



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-2239-SPA-1560**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 09520 -2025**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **22 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2239-SPA-1560** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### **ANTECEDENTES**

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Un ciudadano, podo un árbol del área común de la unidad, pavimentando la jardinera, para su uso personal. Derribando un árbol* (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Isabel La Católica número 137, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

### **AFECTACIÓN DE ÁREA VERDE Y DE ARBOLADO**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un área verde y arbolado ubicado al interior de la U.H. localizada en calle Isabel La Católica número 137, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Al respecto, el artículo 4 fracción VIII de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, define a las áreas verdes como: (...) *Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida y las superficies permeables que permitan la recarga al acuífero que se localicen en territorio de la Ciudad de México (...).*

Asimismo, dicha Ley señala en su artículo 113, que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; o
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requiera a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Adicionalmente, el artículo 106 de la citada Ley establece que, para realizar el derribo, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que frente al departamento 109, existe una loza de cemento de reciente colocación de aproximadamente 1.5 metros cuadrados, sobre la cual se observaron juguetes para niños. Es importante mencionar que dicha loza fue colocada sobre un área verde común de la U.H. y alrededor de esta no se observaron indicios de derribo y/o poda de arbolado. Por lo anterior, el personal actuante tocó en el inmueble donde habita el presunto responsable de los hechos motivo de denuncia; no obstante, no hubo respuesta, por lo que se procedió a dejar pegado en el acceso principal de la vivienda el citatorio correspondiente.

Bajo esta tesitura, la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, compareció mediante escrito y manifestó que se encontraba en la mejor disposición de coadyuvar con esta Procuraduría y resolver la problemática que motivó la denuncia; por lo cual, se le solicitó realizar las acciones de mejoramiento del área verde colindante con su inmueble, consistentes en el cambio de sustrato y la plantación de plantas ornamentales y/o arbustivas, con la finalidad de permitir el abasto continuo de servicios ecosistémicos que proveen a la ciudadanía las áreas verdes urbanas.

Posteriormente, la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, manifestó mediante escrito haber realizado la plantación de plantas ornamentales y el cambio de sustrato en el área verde colindante a su inmueble, dando cumplimiento a lo solicitado por esta Entidad como medida de compensación por el área verde afectada.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de áreas verdes.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató la afectación de un área verde ubicada al interior de la U.H. localizada en calle Isabel La Católica número 137, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; sobre la cual se realizó la colocación de cemento. Asimismo, no se constató la poda y/o derribo de arbolado en el sitio.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el ciudadano señalado como presunto responsable, llevó a cabo acciones de mejoramiento de un área verde existente dentro del conjunto habitacional, dando así cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas en materia de áreas verdes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/AEO